CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS 6700049064 de 2026

TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS (REGIMEN ESPECIAL)
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLIN-INDER
CONTRATISTA:	CERTICAR S.A
NIT:	900.122.353-3
REPRESENTANTE LEGAL:	HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ
C.C. No.	9.310.679
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL DISTRITO DE MEDELLÍN Y ENTIDADES DISTRITALES.
VALOR:	DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. ($217.537), IVA INCLUIDO Y ADEMÁS TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HUBIERE LUGAR
PLAZO:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos, **EDUARDO SILVA MELUK**, titular de la cédula de ciudadanía número 98.549.260, quien actúa en calidad de Representante Legal del Instituto de Deportes y Recreación de Medellín – INDER, nombrado mediante el Decreto N° 003 de 2024, debidamente posesionado mediante Acta N°27 del 02 de enero de 2024, quien en adelante se denominará EL INDER, y HECTOR JOSÉ DE VIVERO

PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679, quien actúa en calidad de Representante Legal de la CERTICAR S.A con NIT 900.122.353-3, quien para efectos del presente contrato se denominará El CONTRATISTA, hemos decidido celebrar un Contrato de prestación de servicios, producto del Convenio Interadministrativo Marco número 4600102217 de 2024 suscrito entre el INDER y el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín con el objeto de "*Unir esfuerzos para adquirir bienes y servicios requeridos por las entidades sujetas al modelo de Conglomerado Público, del Distrito de Medellín y demás Entidades Adherentes*" y, que en consecuencia el INDER se adhirió al proceso de convocatoria pública bajo la modalidad de contratación de selección abreviada por subasta Inversa No 9015948 de 2026 con objeto de Prestar el servicio de revisión técnico mecánica de vehículos y motocicletas del Distrito de Medellín y entidades distritales" por lo cual se deja constancia que la etapa de planeación, estructuración y selección del contratista estuvo a cargo del Distrito de Medellín y que los documentos contractuales del proceso de selección hacen parte integral del presente proceso, así pues el contrato se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO. Prestar el servicio de revisión técnico-mecánica de vehículos y motocicletas del Distrito de Medellín y entidades distritales". Lo anterior de conformidad con los Estudios Previos, las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo, la propuesta y demás documentos anexos que hacen parte integral del proceso precontractual adelantada por el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

CLÁUSULA SEGUNDA, ALCANCE DEL OBJETO. Realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, así como la expedición de los certificados correspondientes para el parque automotor del INDER - Medellín, en cumplimiento de la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el Estudio Previo 41367, en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del proceso precontractual, adelantado por el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

CLÁUSULA CUARTA, PLAZO. Desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA, VALOR DEL CONTRATO. Doscientos diecisiete mil quinientos treinta y siete pesos M.L. ($217.537), Iva incluido y además todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA, IMPUTACIÓN DE GASTOS. El pago de las sumas de dinero a que EL CONTRATANTE se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal: N°1160015286 del 21 de enero de 2026 y Registro Presupuestal N°7000001580 del 26 junio de 2026, por valor de **($217.537)**, Iva incluido y además todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA, FORMA DE PAGO. EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN-INDER- cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante pagos parciales de forma mensual de acuerdo a los servicios efectivamente ejecutados previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y previa presentación de los informes correspondientes, con el detalle de las actividades realizadas en el respectivo periodo, entrega de la factura por parte del contratista acompañada con todos los soportes que aseguren su reconocimiento efectivo y la presentación del pago de la seguridad social.

El pago del contrato se realizará, en la cuenta Bancaria (Ahorros o Corriente) según certificado entregado por el contratista.

Recibo a satisfacción, el recibo a satisfacción deberá expedirlo el supervisor del contrato y deberá adjuntarse a la factura o documento equivalente.

El valor de las facturas será pagado con sujeción a las políticas que para el efecto tiene la tesorería de la entidad.

El contratista deberá informar al INDER Medellín la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, el pago que por este concepto le efectúe el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE MEDELLIN - INDER.

Requisitos mínimos de las facturas.

- ✓ Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el Estatuto Tributario.
- ✓ En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del supervisor.
- ✓ Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.
- ✓ Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor.
- ✓ .Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse a la Administración, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición

Facturación de consorcios y uniones temporales.

De conformidad con el artículo 1.6.1.4.10 del decreto 1625 de 2016, sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal

Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta. Todo lo anterior deberá ser certificado por la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria reportada por el contratista en su inscripción como proveedor una vez se suscriba el contrato, previa presentación de las facturas o

documentos equivalentes debidamente legalizados con todos los soportes que aseguren que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor.

La cuenta bancaria que se registra en el contrato electrónico es informativa y es reportada en la plataforma de manera opcional, por lo tanto, los pagos se realizarán únicamente a la cuenta bancaria reportada por el contratista en su inscripción como proveedor en el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago deberá aportar: a) El recibo a satisfacción, por parte del supervisor, de los servicios prestados. b) Deberán entregar un informe que soporte el cumplimiento de las obligaciones requeridas de conformidad con las especificaciones técnicas de la oferta y la propuesta presentada. c) Constancia de encontrarse al día en el pago de seguridad social y parafiscal en caso de que aplique este último. d) Factura con todos los soportes de ley.

CLÁUSULA OCTAVA, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso el Contratista se obliga a:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Se obliga para con el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER a prestar los servicios requeridos cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en la propuesta presentada y aceptada por EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN en la etapa precontractual, las cuales hacen parte integrante del contrato, así mismo deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación, la Guía Ejecución Contractual y los formatos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad. Adicionalmente deberá cumplir con lo siguiente:

1. Prestar el servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y la expedición de los certificados correspondientes para el Parque Automotor, previa autorización de la supervisión del contrato.

2. Presentar y programar visita del supervisor del contrato asignado en el Centro de Diagnóstico.
3. Asignar un enlace, quien será el contacto permanente para la ejecución del contrato, quien reportará de manera obligatoria diariamente los vehículos atendidos y enviará escaneados por email o medio magnético al supervisor del contrato, los certificados expedidos, en archivo PDF o tipo imagen, identificado con la placa de cada vehículo. Igualmente reportará y enviará el informe de los vehículos rechazados y su causa.
4. Realizar un informe técnico de la revisión técnico mecánica que realice al vehículo. En el caso de no aprobar la Revisión Técnico-Mecánica el contratista emitirá un concepto técnico sobre las causas que originaron el rechazo a la revisión solicitada, se dará por parte de este 15 días calendario para realizar las reparaciones correspondientes y volver a una segunda inspección sin cobro adicional; pasado dicho período o de no aprobar la re-inspección porque el o los defectos persisten, el automotor será sometido a una nueva inspección completa con cobro.
5. Exigir una orden de trabajo expedida por el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín para realizar la revisión técnico-mecánica a los vehículos tanto del Distrito de Medellín como a los vehículos del conglomerado público.
6. Presentar facturas con los datos y en las fechas indicadas por el supervisor al inicio de la ejecución del contrato, anexando original de la orden de trabajo debidamente diligenciada; estas vendrán acompañadas con una relación que contenga: número de la orden de trabajo, placa del vehículo, valor de la revisión técnico-mecánica. En la primera entrega de facturas de cada mes, se debe anexar las facturas pendientes del mes anterior y el certificado del pago de parafiscales y seguridad social, para ser recibidas y aprobadas por el supervisor.
7. Presentar evidencia, cuando aplique, de un programa de aseguramiento metrológico, con los mínimos requisitos al interior de la empresa, para los servicios que presta al Distrito, objeto de este contrato. Los requisitos mínimos son:

 ➢Evidencia de personal capacitado en las actividades que ejecuta para dar cumplimiento al objeto del contrato.

 ➢Hoja de vida de los instrumentos y equipos utilizados en las actividades que se ejecutan para dar cumplimiento al objeto del contrato.

➢Cronograma de actividades metrológicas (Mantenimientos preventivos y Calibraciones cuando aplique, a los instrumentos y equipos utilizados para el objeto del contrato. El supervisor revisará las evidencias correspondientes durante la ejecución del contrato.

8. Informar al conductor que ingrese el vehículo y al supervisor del contrato, fecha y hora de la posible entrega del mismo.
9. Informar el ingreso y salida de los vehículos del Centro de Diagnóstico Autorizado, mediante e-mail o por el sistema que le indique el supervisor. Cuando el vehículo deba pernoctar en las instalaciones del Centro de Diagnóstico, el enlace deberá enviar entre las cuatro y cuatro y media de la tarde el listado de dichos vehículos al supervisor del contrato.
10. Constituir las pólizas establecidas en el contrato.
11. Cumplir las disposiciones contempladas en el decreto 1072 de 2015, capítulo 6, la resolución 0312 de 2019 y demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo.
12. Presentar el Certificado expedido por la ARL vigente, donde se acredite el cumplimiento de los lineamientos definidos en la resolución 312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015, en estado de implementación el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Obligación que será verificada por los supervisores con los siguientes documentos:

 a) La autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme al resultado de la autoevaluación que aporte el contratista, este asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.

 b) Plan de trabajo del SGSST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.

 c) En los contratos donde el contratista deba dotar de Elementos de Protección Personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los Elementos de Protección Personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el Municipio de Medellín, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

13.Garantizar durante toda la ejecución del contrato la aplicación de las medidas necesarias de protección y bioseguridad de todos los trabajadores y de los usuarios.
14.El contratista debe designar un empleado de manera permanente, quien será la persona encargada de manejar la comunicación con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Esta persona deberá reportar en el software SIGAI de manera permanente los vehículos que ingresan y salen del taller.
15.Tener al orden del día el Software SIGAI.
16.Exigir en el momento de la reclamación del vehículo, la identificación del servidor con el respectivo carnet del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.
17.Cumplir con los equipos certificados y calibrados que garanticen la medición precisa de emisiones contaminantes por medio de certificado emitido por las empresas avaladas por el Ministerio de Transporte.
18.Cumplir con el uso eficiente de recursos en el CDA:

➢ Ahorro de agua.

➢ Eficiencia energética.

➢ Certificaciones o alineación con sistemas de gestión ambiental para controlar su impacto, cumplir la ley y mejorar continuamente su desempeño ecológico (NTC-ISO-IEC 17020:2012) siendo este el referente principal.

19.Cumplir con las demás obligaciones inherentes al cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA, OBLIGACIONES DEL INDER.

1. Designar el personal idóneo para realizar la función de supervisión del contrato para su debida ejecución.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago estipulada.
3. Facilitar la información y los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato.
4. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6, la resolución 0312 de 2019 y demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

5. Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias

CLÁUSULA DÉCIMA, SUPERVISIÓN. La supervisión estará a cargo de un funcionario de la Subdirección Administrativa y Financiera designado por el ordenador del gasto, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del Contrato.

Es responsabilidad del Supervisor(a) verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, GARANTÍAS. Con el fin de cubrir cualquier hecho constitutivo de Incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERISTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii)patrimonio autónomo.
(ii) Garantía bancaria</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLIN -INDER, identificada con el NIT 800.194 096-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencias y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>Por una cuantía equivalente a diez por ciento (10%) del valo total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Pago de salarios prestaciones legales e indemnizaciones laborales	Plazo del contrato y tres (3) años mas	Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.
	Calidad del servicio	Plazo del contrato y seis (6) meses mas	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
Tomador	A. Para las personas jurídicas la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera B. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes de la Unión Temporal debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Union Temporal C. Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio) la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta		
Información necesaria dentro de la Póliza.	D. Número y año del contrato. E. Objeto del Contrato. F. Firma del representante legal del contratista. G. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.		

NOTA: Las garantías deberán constituirse de la siguiente manera:

Tomador: Contratista.
Asegurado: El contratista y el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLIN -INDER.
Beneficiarios: El INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLIN-INDER.

EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando esta se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas.

En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, MULTAS. El INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLIN-INDER podrá imponer multas al CONTRATISTA, correspondientes al uno por ciento 1 % del valor total del contrato sin que la sumatoria de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del mismo, a favor del INSTITUTO DE DEPORTES RECREACION INDER - MEDELLÍN, por incumplimiento en las obligaciones contractuales. Contractualmente, se pactan las siguientes causales de multa:

A. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato, por cada día de mora.
B. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato.
C. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
D. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la prestación del servicio, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
E. Por cambios en las especificaciones técnicas sin la previa, escrita y expresa autorización del SUPERVISOR, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de prestar el servicio según lo estipulado en el contrato.
F. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso, el DISTRITO DE

MEDELLÍN, entenderá que el Contratista no tiene voluntad para la liquidación de mutuo acuerdo y procederá a la liquidación unilateral.

G. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas, El INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLIN-INDER dará aplicación al debido proceso. En todo caso, para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará de manera previa, el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación adoptado por la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza a que el valor de las multas sea tomado directamente por El INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLIN-INDER de cualquier suma que se le adeude. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo, para lo cual se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento constituida, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas NO exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos hechos de presunto incumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la imposición de las multas, EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION INDER - MEDELLÍN dará aplicación al debido proceso. En todo caso, para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará de manera previa, el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación adoptado por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION INDER - MEDELLÍN hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, en caso de ser insuficiente, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios ocasionados al INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION INDER - MEDELLÍN, pudiendo éste reclamar, por la vía judicial los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, el INDER hará efectiva la sanción penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne al INDER por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne al INDER contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello, así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es Independiente de la Entidad y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud. pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley

El Contratista sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El contar con subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la Construcción y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones del cambio de los Subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, CESIÓN. El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA, LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se hará dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales,

responsabilidad civil extracontractual y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

El contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El contrato tendrá lugar de ejecución en el Distrito de Medellín Antioquia y Área Metropolita

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá legalizado una vez se expida el registro presupuestal, perfeccionado con la firma electrónica de las partes mediante la plataforma de SECOP II en atención a lo estipulado en la Ley 527 de 1997 y

ejecutado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías Solicitadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA, DOCUMENTOS. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), b) Estudios previos, anexos, y demás documentos de la etapa precontractual adelantada por el Distrito, c) Registro Presupuestal, e) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, f) Certificado de existencia y representación, g) Anexo al contrato y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA, CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de algunas de las causales que se señalan a continuación:

1. Por la ejecución del Objeto o por el vencimiento del plazo, lo primero que ocurra.
2. Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes, y que sea declarado por el juez.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION INDER - MEDELLÍN. Adicionalmente, autoriza para que, en Tesorería en el momento de un pago, de forma automática y sin previo aviso, siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre EL CONTRATISTA y la Administración Distrital, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA, PUBLICACIÓN. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 el presente contrato debe ser publicado por el INDER en la página del SECOP II Y Gestión Transparente Para constancia, el presente documento se entiende suscrito de conformidad con la Ley 527 de 1999, el presente documento es entendido y aceptado por las partes en la Ciudad de Medellín por medio de SECOP II.